

96 D ⁿ Juan de Ugarte en 1 ^o de 7 ^{re} de 734 a ^s	1 0
97 D ⁿ Josseph de Lanzagorta cada mes 12 p ^{os}	12 0
98 D ⁿ Fran ^{co} del Villar 2 p ^{os}	2 0
99 D ⁿ Fran ^{co} del Campo 2 p ^{os}	2 0
100 D ⁿ Man ^l de Orendayn 1 p	1 0
101 D ⁿ Fran ^{co} Santos Rodrigo 1 p	1 0
102 D ⁿ M ^{fn} . de L. Aricon 2 p ^{os}	2 0
103 D ⁿ Ju ⁿ Angel de Gamarra 1 p.	1 0
104 En 12 de 7 ^{re} D ⁿ Josseph Alvarez de Ulate 4 p ^{os}	4 0
105 D ⁿ Jo ^e Dom ^o de Guraya 3 p ^{os}	3 0
106 D ⁿ Josseph de Villar 2 p ^{os}	2 0
107 D ⁿ Jo ^e Thomas Trujillo 2 p ^{os}	2 0
108 D ⁿ Pablo de Arizaualo 2 p ^{os}	2 0
109 En 16 de 7 ^{re} D ⁿ Dom ^o de Ossategui 4 p ^{os} cada mes	4 0
110 D ⁿ Jo ^e Dom ^o de Oteyza 2 p ^{os}	2 0
111 D ⁿ Diego de Orozco 2 p ^{os}	2 0
112 D ⁿ Mig ^l de Elguea 1 p	1 0
113 D ⁿ Cristoual de Llanos 3 p ^{os}	3 0
114 D ⁿ Fran ^{co} Gomiziaga 1 p	1 0
115 D ⁿ Diego de Monterde 2 p ^{os}	2 0
116 D ⁿ Josseph felix de Arranbide 4 rr ^s	0 4
117 D ⁿ Josseph de Arpide 1 p.	1 0
118 D ⁿ Anttonio de Naba 1 p.	1 0
119 D ⁿ Manuel del Castillo Veytia en cada mes 4 p ^{os}	4 0
120 D ⁿ Miguel Ortigosa 4 p ^{os} en cada mes.	4 0
121 D ⁿ Manuel Gonzales de la Serna cada mes 8 p ^{os}	8 0
122 D ⁿ Manuel Antonio de Auendaño 2 p ^{os}	2 0
123 D ⁿ Josseph de Valdibieso 1 p	1 0
124 D ⁿ Basilio fran ^{co} de Arrillaga 1 p.	1 0
125 D ⁿ Vizente de Arriaga 1 p.	1 0
126 D ⁿ Seuastian de Junco 1 p	1 0
127 D ⁿ Diego de Ortis 1 p.	1 0
128 D ⁿ Joseph de Aramburu 1 p.	1 0
129 D ⁿ Joseph de Amezcua 4 rr ^s	0 4
130 D ⁿ Ignacio de Arrillaga 2 rr ^s	0 2
131 D ⁿ Ju ⁿ frnz de Otaz 2 p ^{os} en 1 ^o de he ^o de 1735 a ^s	2 0
132 D ⁿ Balthasar de Arechauala quatro p ^s cada mes; q. los da de su q ^{ta} Fran ^{co} Anttonio de Llantada Ibarra, son 4 p ^s	4 0
133 D ⁿ Cayetano de Arrmendariz cada mes 1 p.	1 0
134 D ⁿ Ju ^e Josseph de Arrmendariz cada mes 1 p.	1 0
135 El Marques de Guardiola 2 p ^{os} cada mes	2 0

136 D ⁿ Fran ^{co} Xauier Gonzales 1 p.	1 0
137 D ⁿ fran ^{co} Ribera Buitron 1 p. cada mes q. comiensa en 1 ^o de Mayo de 1738.	1 0
TOTAL.	<u>\$. 556 6</u>

DOCUMENTO NUM. 5.

(CAPITULO IV)

INFORME PRESENTADO A SU SANTIDAD POR EL CARDENAL ROSSI, PREFECTO DE LA CONGREGACION DEL CONCILIO, EN FAVOR DE LA COFRADIA DE ARANZAZU.

[Al margen consta la concesión de todo lo negado por el Arzobispo de México.]

La Real Congregacion de N^{ra}. S^{ta} de Aranzazu, sita en el Comvento grande de Sⁿ Fran^{co} de la Regular observancia de la Ciudad de Mexico en las Indias Occidentales, compuesta de los Originarios, y naturales de las quatro Provincias Vascongadas, y Reyno de Nabarra, viendo, no sin dolor, perecer la honestidad, y vida de muchas huerfanos, y viudas pobres en aquella Ciudad, y Reyno, para evitar tanto peligro, y ocurrir en parte a tanta miseria, determinó edificar, construir, y Dotar un Colegio, ó Conservatorio donde se recogiesen, y alimentasen.

Con efecto en unos muldares, y lugar desierto del territorio de la Parroquia de Santa Vera Cruz de la enunciada Ciudad de Mexico, con las licencias necesarias, sin grabar al publico con limosna, o tributo, edifi-

có el Conservatorio, y Colegio con iglesia anexa proporcionada, y pública, Torre, Campanas, Vestiduras, Lamparas, Vasos Sagrados, y hornamentos, dotandolo todo perpetuamente como assimismo los Salarios de 200 p^s anuos para cada uno de dos Capellanes Presbiteros, doctos, y aprobados de Confesores, para que sirvan en todas las funciones eclesiasticas, y para la doctrina, y socorro espiritual de dho. Colegio; en lo qual, y en las dotes, no solo de 24 Personas, sino de 48, cuios principales tiene ya colocados, se ha gastado cerca de un millon de pesos, y caben en el Conservatorio hasta 500 Niñas, y Viudas porcionarias, sin que haya en aquella gran Capital otro edificio tan soberbio, ni magnifico.

Haviendo hecho las Constituciones para su gobierno economico, las presento á S. M. Catholica para que las diese su aprobacion conforme a las Leyes de Indias, y para que se dignase conceder toda su inmediata protec^{on} al Colegio, con exclusion de todo otro cualquier tribun^l, dejando el Patronato, Administracion, y Gobierno economico a la dha. Congregacion como Fundadora; y con efecto por Cedula Real de 1^o de Septiembre de 1753, se sirbio assi concederlo, aprobando las citadas Constituciones, menos la 23, y 28 que S, M, C, dejó indecisas, y se reducen a los puntos de Jurisdiccion Eclesiastica ordinaria, actos, y derechos Parroquiales; y por otra especial Cedula de la misma fha, rogó, y encargó al Arzobispo de Mexico se concordase sobre ellos con la

Congregacion fundadora, por ser el Conserbatorio objeto digno de la maior atencion, cuios particular servicio seria de su Real agrado, y S, M, pediria a v^{ra} Beatitud la respectiba confirmacion Pontificia.

Este Prelado, en lugar del Concordato que propone la Mesa fundadora, llevó el asunto como por una via judicial, pues vistas las proposiciones de la Congregacion, y la representaz^{on} del Cura territorial, y Promotor Fiscal pasó a proveer en 15 de Abril de 1755, un auto tan distante de ser Concordato conforme a los deseos de S, M, que por el contrario intentaba coartar, y restringir las piadosas intenciones de los Fundadores, sin admitir sus condiciones, que no son contra derecho, y en lugar de ellas meditaba poner otras mui duras, que impiden los progresos del dho Colegio, y los efectos de la Regia inmediata proteccion; queriendo, aunque por vias indirectas, sugetar el dho Colegio, ó Conservatorio a su jurisdiccion ordinaria, y al Parroco.

La Congregaz^{on} fundadora lexos de entrar en Litigio, ni contencion, para evitar las funestas consecuencias, y conseguir un pacifico perpetuo gobierno en el Conserbatorio, como lo desea S, M, C, no lo quiso abrir ni dar al publico, ni que se bendigese la Ig^a, manteniendo las Niñas, y Viudas de dotacion en otros Colegios, porque no se digese consentia a unas condiciones tan duras. Y haviend^o representado a S, M, C, mandó que se hiciesen ante esta Santa Sede las Postulaciones correspondientes a su

intencion, y solicitudes; y con efecto interpusieron sus oficios en su Real nombre, primero su Embajador el Ex.^{mo} Cardenal Portocarrero, y despues su actual Min^{ro}, y en 14 de Febrero de 1758 se expidio Bula de aprobacion, y Confirmacion de dho Colegio, y sus Constituciones, con perpetua delegacion de la Silla Apostolica, para que los Capellanes del Conservatorio, y Colegio executⁿ todos los actos Parroquiales, y Presbiterales, y que el Parroco territorial no exigiese derechos por los entierros de las Colegialas, que se alimentasen gratis. Y por decreto de 23 de Septiembre de este presente año se ampliaron, y declararon con nuevas gracias dichas constituciones 23, y 28 a favor del citado Conserbatorio vajo la invocacion de Sⁿ Ignacio de Loyola.

Y estando hechas estas gracias inmediatamente por esta S^{ta} Sede a solicitud é instancias protegidas por S, M, C, y la Congregaz^{on} fundadora, inlimine foundationis, deseando evitar todo motibo de discordia en lo sucesivo, y arreglarse en todo a la determinacion Pontificia, y que esta sea la que unicamente rija, y gobierne la aprobacion, y confirmacion del Colegio, y de ninguna suerte otra que sea contraria a las intenciones de S, M, C, y de los Fundadores, ni menos la del Arzobispo que prestó motivo para el reclamo, y postulaciones que se han hecho a esta S^{ta} Sede, en conformidad de ello puestos los Fundadores a los Pies de v^{ra} Beatitud con sus personas, y humildes respetos, suplican

se digne darles su bendicion App^{ca}, y aprobar perpetuamente la Fundacion del dho Colegio de Sⁿ Ignacio de Loyola, y sus Constituciones, expresando en forma expecifica los puntos, y declaraciones siguientes conforme a las Gracias hechas ya, y concedidas por v^{ra} Beatitud, y emanadas de su paternal celo, y providencia.

1^o

Este Artículo se acuerda en todo como en él se contiene.

1^o

Primeramente que el dho Colegio de Sⁿ Ignacio de Loyola, sito en la Noble Ciudad de Mexico, aunque destinado a usos pios, es verdaderamente Laycal, vajo de la Proteccion inmediata de S, M, C, y por consiguiente exempto de la jurisdiz^{on} ordinaria, y de qualesq^{ue} tribunal Ecc^{co}, en la forma prevenida por derecho, dando por validas las Constituciones que para su regimen ha aprobado su dha M, C, y en su consecuencia dexando perpetuam^{te} la Administracion, y gobierno economico del dho Colegio a la Mesa, Rector y Diputados de la Congregacion de N^{ra} S^{ra} de Aranzazu, a quienes como a Patronos, y Fundadores se les guarden en la Iglesia del dho Colegio y en todas las funciones Ecc^{cas} las precedencias debidas a los Patronos segun derecho.

2^o

Tambien este articulo se admite, con la limitacion de que el Arzobispo Bendiga o Consagre la Iglesia si quisiere; y no lo haciendo, se dá la facultad de bendecirla á los dos capellanes del hospital.

2^o

Que la Iglesia de dho Colegio, como que es magnifica esta bien construida, y dotada con Lampara perpetua, Ornamentos, Vasos sagrados,

torre con Campanas, dos Presbiteros, y Sachristan, con otros Ministros, se bendiga por qualquier Presbitero; y dedicada que sea se coloque, y reserve el SS^{mo} Sacramento, el que podrá ser expuesto en el Jubileo circular de 40 horas, quando le toque por turno, y en las demas festibidades, guardando en todo la forma de Derecho, las Constituciones Sinodales, y costumbres loables del Arzobispado de Mexico: con la facultad de administrar en dha Iglesia a todos los fieles la Sagrada Comunion (excepto el dia de Pasqua, para el precepto Pasqual) y de celebrar Misas privadas solemnes, votibas, y de difuntos, con la de hazer la bendicion, y distribucion de Candelas, Zenizas, Palmas, y todas las Funciones Sagradas de la Semana Santa, Procesiones Ecc^{cas} dentro del ambito de dha Iglesia, con todas las demas Bendiciones, actos y Funciones Ec^{cas}, y sacerdotales; las cuales puedan hazer, decir, y celebrar los Capellanes del dho Colegio, ú otros qualesquiera Presviteros antes aprobados para ello, con total independencia del Parroco territorial, que lo es el de la S^{ta} Veracruz de dha Ciudad de Mexico.

3^o

Que con lá misma absoluta independencia del dho Parrocho territorial, los Capellanes del dho Colegio, y otros aprobados antes para ello, puedan predicar el S^o Evangelio, y explicar la doctrina christiana a las Colegialas, y todos los fieles que a

3^o

Se acuerda en todo quanto en él se contiene.

ella concurren en todos, ó cualesquiera dias del año que combenga, teniendo en las mismas sus Juntas, Cofradias, ú otras piadosas conferencias y administrando, recibiendo, y distribuyendo por si mismos las Ofrendas, Misas votibas, y Limosnas que los fieles ofrezcan al dho Colegio, y su Iglesia, sin que el dho Parroco territorial se pueda ingerir en manera alguna en poner llave, pedir Cuentas, ni en otra alguna tocante a dichas Ofrendas, y Limosnas.

4^o

Se acuerda con la limitacion de que a los Capellanes nombrados al tiempo de su diputacion, estarian aprobados ad curam Animarum, ó no lo estando deberan los Administradores, ó Deputados del Hospital dar cuenta del nombramiento al Arzobispo, y pedirle en voz, dha aprobacion, la que en la misma forma se les concedera extrajudicialmente fundandose esta limitacion en que dhos Capellanes se reputan Parrocos del Hospital y por lo mismo deben tener las solemnidades, y circunstancias de tales, y en quanto a que no se les quiten las Licencias nada se dize, quedando esto segun la disposicion de Derecho.

4^o

Que la dha Congregacion de N^{ra} S^{ra} de Aranzazu, su Mesa, Rector, y Diputados puedan libremente, y sin la obligacion de dar cuenta al Arzobispo de Mexico señalar, elegir, o buscar aquellos Presbiteros, doctos, virtuosos y de hedad corresp^{te} que la parecieren combenir para Capellanes adnutum amobles del dho Colegio; con tal que antes esten aprobados de Confesores, o que saquen p^{ra} ello su aprobacion, no estando antes aprobados; sin que el Arzobispo, o su Vicario g^{ral}, o Cabildo en Sede vacante les quite el uso de las Licencias, y aprobacion antes concedida solo por causa de que han sido electos, ó reelectos para Capellanes del dho Colegio.

5^o

Se acuerda en todo como en él se contiene.

5^o

Que los dhos Capellanes electos por los Patronos en el tiempo de su diputacion, y oficio, y solo para el uso de la Iglesia del dho Colegio, tengan

la facultad de bendecir los Ornam^{os} del Altar, y Vestiduras sagradas, en todo lo que no necesita bendicion Sagrada, en la misma forma que segun sus facultades solitas conceden, y delegan esta bendiz^{on} los Obispos y Arzobispos de las Indias.

6^o

Que los dhos Capellanes ú otros Presbiteros en su nombre, den la Sagrada Comunion Pasqual a las Colegialas y demas mugeres enclaustradas en dho Colegio, de modo que estas sin salir del dho Colegio, ni ser obligadas a hir personalm^{te} a la Parroquia cumplan con el precepto Pasqual, como que reciben la Comunion de mano de dhos Capellanes, como thenientes y deputados perpetuos del Parroco del territorio, con perpetua delegacion App^{ca}. Y que assimismo para que las dhas Colegialas y demas mugeres enclaustradas en dho Colegio no salgan fuera, ni pierdan el thesoro de los Jubileos, é Indulgencias concedidas a los que visitaren otras Iglesias; vuestra Beatitud se digne conceder que las dhas mugeres, visitando y haciendo las demas obras prescriptas en la Iglesia del dho Colegio, puedan ganar, y ganen todos los Jubileos, é Indulgencias plenarias asignadas a las personas que visitaren otras Iglesias y lugares pios.

Se acuerda por lo respectivo a la administracion de la Comunion Pasqual con la condicion de que el Capellan haga una Lista cada año de todas las Colegialas, y demas Personas habitantes dentro del hospital, en que se anote las que han cumplido dho Precepto y las que hubieren faltado a él, y que esta lista por él firmada la deberá entregar al Arzobispo, ó su Vicario general el Lunes inmediato a la Dominica in Albis.

Y por lo respectivo a las Indulgencias que se piden en este Artículo, no sabiendo la Santidad, quantas y quales sean las concedidas a las otras Iglesias de Mexico, se deberá formar una relacion puntual, y especifica de ellas, y con suplica aparte se pedirán el Breve ó Brebes que fuesen necesarios con separacion é independiencia de la Bula.

6^o7^o

Se acuerda su contenido, con la limitacion de que los Capellanes del Hosp^l por si mismos haian de administrar el Veatico, y Extremauncion, y aplicar la Indulgencia, in articulo mortis, sino es que ambos estén enfermos á un mismo tiempo; en cuyo caso, el mas antiguo deputará un otro sacerdote, que deberá estar aprobado ad curam Animarum.

7^o

Que assimismo los dichos Capellanes, ú otros en su nombre puedan ministrar dentro del Colegio, guardando la decencia, y cautelas prescriptas por los Sumos Pontifices, la Sagrada Comunion a las enfermas que estan impedidas de vajar por si mismas a recibirla, y en la misma forma ministraran a las moribundas el Veatico, y la Extremaunz^{on}, aplicandoles la Indulgencia pro articulo mortis; executando todo esto con total independiencia del Cura del territorio; pero como sus deputados, y Lugar thenientes perpetuos; Y en atencion a que la Parroquia de la S^{ta} Veracruz dista mas de mil pasos del dho Colegio, y que con este medio se liberta de trabajo, y molestias el Parrocho, y el Colegio tiene pronto su espiritual socorro.

8^o

Se acuerda con la limitacion de los entierros de las Porcionistas que murieren fuera del Hospital, con las que se obserbará lo mismo que con los Patronos y demas Personas que eligiesen su sepultura en la Igl^{ia} de aquel, considerandola a esta exempta como las de los Regulares.

8^o

Que en la Iglesia de dho Colegio puedan ser enterradas las Colegialas dotadas, y porcionistas, y demas personas que mueren dentro de dho Colegio. Y que los dhos Patronos, Fundadores, y sus sucesores assimismo puedan elegir en dha Iglesia su sepultura, como tambien otros cualesquiera fieles de uno, y otro sexo. Y en quanto a los entierros y oficios de sepultura, Septenarios, Aniversarios, y demas Oficios funebres, los haran perpetuam^{te} en dha Iglesia los susodhos Capellanes, como delegados y thenientes perpetuos del Parroco del

territorio con perpetua delegacion apostolica; y para no perjudicarle en sus derechos y emolumentos, se deberian obserbar las condiciones sig^{tes}. Los entierros de las Colegialas dotadas como personas pobres, y miserables, no deberan pagar al Parrocho del territorio emolum^{to} alguno. Las Colegialas llamadas Porcionistas y demas personas que mueran dentro del Colegio, ó siendo de el, aunque por recreo, ó enfermedad esten fuera, deberan ser enterradas (si asi lo eligieren ó quisieren sus Padres, Parientes ó Superiores) en la Iglesia del Colegio por los Capellanes enteramente y con independiencia de los Parrocos como las Colegialas dotadas; pero sera pagando al Parroco territorial, ó al de su domicilio, a quien corresponda segun derecho, los justos emolumentos que estuvieren tasados por el Arancel sinodal, y no mas. Y si se hubieren de pagar algunos menos seran aquellos que se arreglen por concordia entre el Rector y Diputados de la Mesa de N^{ra} S^{ta} de Aranzazu como Patronos, y el Cura del territorio, y demas curas de las Parroquiales de Mexico. Y en quanto a los entierros de los dichos Patronos, y demas personas, que elijan su sepultura en la Iglesia del dho Colegio p^a evitar todo disturbio, y guardar a los Parrocos de Mexico sus derechos, se executaran en todo y por todo, como se executan los de todos los fieles que se entierran en las Iglesias de los Regulares exemptos, considerandose por vuestra Beatitud esta Iglesia como exempta p^a este efecto.

Y en su consecuencia el Parroco a quien tocara el entierro de los dichos Patronos y otras personas (fuera de las Colegialas Porcionistas y otras q^e mueran en el Colegio) levantara el cadaver, dirigira la Procecion funebre, y entrara con su cruz y estola dentro de la Iglesia del dho Colegio, donde dira el Responsorio, dexando el cadaver para que los Capellanes del dho Colegio, le digan el oficio de difuntos, y le hagan el oficio de sepultura segun el Ritual Romano. Y los dhos Capellanes serán obligados a recibir con Sobrepelliz, y Bonete al Cura a la Puerta de la Iglesia del dho Colegio, acompañandole hasta que concluido el responso, le buelban a despedir a la Puerta de la Iglesia donde le recibieron, quedandose despues los dichos Capellanes, y demas Presbiteros (si los hubieren llamado) ha azer por si solos el oficio de sepultura y demas en la forma ya expuesta.

9^o

Se acuerda sin otra variacion que la de no expresarse las Leyes del Reyno, que ignora el Papa, y por lo mismo no se puede referir a ellas; pero se usa una expresion equibalente, pues se dize: Que queda illesa la disposicion de los Sagrados Canones, y del Concilio de Trento, en quanto es compatible con la qualidad Laycal del Hospital, y su inmediata Real proteccion.

9^o

Y por quanto el dho Colegio de Sⁿ Ignacio de Loyola, esta vajo de la inmediata Real protecz^{on} de S, M, C, con exclusion de otro qualquier tribunal; y que con esta condicion y no de otra forma han querido y quieren los Fundadores que se abra, pueble y dedique: Vuestra Beatitud se servira de declarar que el Rever^{do} Arz^po y Arzobispos de Mexico, que por tiempo fueren, no podrán exercitar en dho Colegio, su Iglesia, Colegialas, y demas personas legas en el con-

tenidas mas jurisdiccion que aquella sola que le permitan los sagrados Canones, y disposiciones del S^{to} Concilio de Trento en la sess. 22 de Reformat: las Regalias, y Patronatos de S, M, C, y Leyes promulgadas para los Dominios de Indias.

Todas estas gracias Beatissimo Padre son sin perjuicio alguno del R^{vo} Arz^{po} de Mexico, y del Parroco territorial y demas Parrocos de la Noble Ciudad de Mexico. Y aun quando hubiera algun pequeño perjuicio (que no lo ay) son acrehedores los Fundadores suplicantes a que V^{ra} Beatitud les dispense estas gracias por su Religion, Magnifica piedad y por el ardiente celo con que promueben el culto Divino, y el alibio, y vien del proximo, y porque con tan laudable exemplo, se moberán otros muchos de aquellos vastos Dominios a hazer este religioso empleo de sus caudales a la maior honrra, y gloria de Dios N^{ro} Señor que prospere a vuestra Santidad.

DOCUMENTO NUM. 6.

(CAPITULO V)

ACTAS DE LA INAUGURACION DEL COLEGIO

Y DE LA PRIMERA JUNTA HABIDA EN ÉL.

En el nombre de la Santissima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, tres Personas distintas, y una sola Divina esencia; y de la siempre Virgen Santa María Señora Nuestra concebida en gracia desde el primer instante de su feliz animacion; y del Bienabenturado San Ignacio de Loyola: oy nueve de Septiembre del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-

cristo, año de mil setecientos sesenta y siete. En la M. N. y L. Ciudad de Mexico Capital de los Dominios de Nueva España sea notorio á los venideros siglos; como estando en el R^l Colegio Nuevo de la adbocacion y titulo de San Ignacio de Loyola, los S^{tes} Rector actual D^o D^o Jph. Ignacio de Guraya, Clerigo Presbitero, Ex-Rectores D^o Pedro de Iriarte, D^o Manuel de Aldaco, D^o Miguel de Berrio y Zaldivar Conde de San Mateo de Valparaiso, Contador mayor Decano Jubilado del Tribunal y R^l Audiencia de Cuentas de este Reyno del Consejo de S. M. en el R^l de Hacienda, B^o D^o Juan Roldan de Aranguiz, Clerigo Presbitero Secretario del M. I. V^o Señor Dean y Cavildo de esta Santa Metropolitana Iglesia Catedral, Don Miguel Fran^{co} de Gambarte, D^o Ambrosio de Meave. Los Diputados D^o Juan Lucas de Lasaga, Regidor Contador de Menores y Albaceasgos de esta N. C. Capitan del Regimiento de Milicias de Blancos de ella, D^o Domingo Ignacio de Lardizabal Caballero del Orden de Santiago, y Tesorero de la R^l Aduana de esta Capital, D^o Juan Antonio de Yermo, D^o Pedro Antonio de Eguia, D^o Bernardino de Zameza, D^o Joaquin Fabian de Memige, D^o Augustin de Vria, D^o Juan de Pagazaurtundua, D^o Gabriel Perez de Elizalde; Tesoreros D^o Jph. de Eizaguirre, D^o Fran^{co} Ignacio de Iraeta y Secretario D^o Augustin Fran^{co} Guerrero Tagle, que lo es tambien de la Ill^o Mesa, propietario del Tribunal y R^l Audiencia de Cuentas de esta Nueva España, señalado para la apertura y bendiccion de él, y de su Iglesia: acordaron poner una relacion sucinta de lo sucedido en él, para que sirba de memoria á los venideros.

Passadas y obedecidas la Bula de su Santidad Clemente XIII, y R^l Cedula de Su Mag^d D^o Carlos III, por el Exmo. S^r Virrey Marques de Croix, R^l Audiencia y por el Ill^{mo} Señor D^o Don Fran^{co} Antonio de Lorenzana, Arzobispo de esta Santa Iglesia: se tubieron diversas Juntas que constan en el Libro de Cabildos de la Cofradia de Nuestra Señora de Aranzazu, a efecto de arreglar y disponer todo lo que se considerase necesario para funcion tan deseada, se señaló el citado; en el qual fueron ocurriendo todos los nominados señores á la Porteria del R^l Colegio, de modo que se hallaron juntos para las seis y media de la mañana; á cuya hora se diputaron diez de los s^{tes} mencionados con otros tantos coches para el Recogimiento de S^o Miguel de Belen, de donde se debian passar al nuevo R^l Colegio las veinte y quatro Niñas de las fundaciones de D^o Joseph de Garate y D^o Pedro Negrete Sierra, con otras ocho que al mismo tiempo debian passar, unas por nombramiento de D^o Manuel de Aldaco y otras Porcionistas. En este interin llegó el expressado S^o Arzobispo con la pompa correspondiente á su dignidad, acompañado del S^r D^o y M^{ro}. D^o Cayetano Antonio de Torres Maestre Escuela, Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral; y el S^r D^o. Don Ignacio de Esnaurriza Prevendado de ella: y habiendose apeado en